JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2014**-000**63**-00
PROCESO: REVISIÓN DE INTERDICCIÓN
P. MEDIDA DE INTERDICCIÓN: ARMANDO MENDOZA ROMERO
CURADORA: LEILA AUDREY MENDOZA CELEDÓN

El artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, establece que los Jueces de Familia deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la Ley en mención, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, con el fin de que comparezcan ante el Juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

Ahora bien, una vez revisado el expediente se advierte que, mediante sentencia del 23 de junio de 2015, se declaró en interdicción judicial al señor Armando Mendoza Romero y, en consecuencia, se designó como curadora a la señora Leila Audrey Mendoza Celedón, quien es su hija.

En este orden de ideas, a fin de determinar sí el señor Armando Mendoza Romero requiere de adjudicación judicial de apoyos, se ordenan las siguientes actuaciones procesales:

1. Requerir al señor Armando Mendoza Romero y a la curadora Leila Audrey Mendoza Celedón, a fin de que dentro del término de cinco días (05) siguientes a la comunicación que para efecto se libre, manifiesten si la persona bajo medida de interdicción requiere o no de la adjudicación judicial de apoyo.

2. Por conducto de la Trabajadora Social adscrita a esta dependencia judicial, se ordena realizar una visita al domicilio de la persona bajo medida de interdicción, con el ánimo de establecer la voluntad y preferencias de la misma, si está o no en condiciones de manifestarla.

   En caso afirmativo, deberá brindar orientación a las personas implicadas sobre la adjudicación de apoyos (judicial o notarial).

   En el evento de que la persona bajo medida de interdicción se encuentre fallecida, debe informar al curador o familiares cercanos la necesidad de que aporten a este despacho el registro civil de defunción de aquella para terminar la actuación judicial.

3. Oficiar a la Personería Municipal de Valledupar, con el propósito de que practiquen un informe de valoración de apoyos al señor Armando Mendoza Romero y que el mismo sea remitido con destino a esta agencia judicial.

Se relieva que el informe de valoración de apoyo debe contener como mínimo los elementos establecidos en los literales a), b), c), d), e), f), g) y numeral 3° del artículo 56 de la plurimencionada legislación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

LJM

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc6f81c8a5b0664a0550042ff9ba4d34a7713d0a4433282c1da2029c0aea80e5**
Documento generado en 13/07/2023 11:15:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica